

Análisis de Costos
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo

Análisis de costos

A continuación se presenta el análisis de costos correspondiente al Acuerdo Secretarial por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo.

Cabe resaltar que el anteproyecto no crea trámites adicionales ni genera nuevos costos de cumplimiento para los particulares, sin embargo, para efectos de actualización de factor, se describen los costos financieros asociados a la creación de un área protegida, es decir, pagos directos por cobro de derechos para los particulares por usos o aprovechamientos dentro de un área protegida.

Las cantidades correspondientes al año 2014, actualizadas con base en el “Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

Es importante señalar que la implementación del anteproyecto no genera costos administrativos, costos estructurales o costos de oportunidad para los particulares.

Costos Cuantificables

Costo 1

Descripción:

De acuerdo al Artículo 28 fracción XI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, cualquier obra y actividad a realizarse dentro de un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, requiere de la elaboración y autorización de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).

Grupo Afectado:

De acuerdo al Capítulo II, Artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, aquel agente que pretenda realizar cualquier tipo de obra o instalación dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo.¹

¹ Ejemplos de actividades que requieren la autorización de la Autoridad en materia de impacto ambiental son: hidráulicas, relacionadas con las vías generales de comunicación, petroleras, siderúrgicas, cementeras, papeleras, eléctricas, de explotación de minerales, de instalaciones y confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radioactivos, aprovechamientos forestales, parques industriales que realicen actividades riesgosas y desarrollos inmobiliarios que afecten los sistemas costeros, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Análisis de Costos
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo

Cuantificación:

De acuerdo con el Artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos (LFD), se pagará el derecho por trámite de impacto ambiental en su modalidad particular sin incluir actividades riesgosas, de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal conforme a las siguientes cuotas:

1. Por la recepción, evaluación y en su caso, otorgamiento de la resolución del informe preventivo, \$10,082.82.
2. Pago por servicios de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, \$27,114.54.²

Para reportar el costo promedio de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) se utilizó información proporcionada por personal de la empresa Consultores en Gestión, Política y Planificación Ambiental sobre la elaboración de MIA para una región terrestre dentro de área protegida, respecto a proyectos de bajo impacto ambiental.³

La información proporcionada refleja que el costo por la elaboración de una MIA para actividades no riesgosas en zonas terrestres oscila entre \$70,000.00 y \$120,000.00. Suponemos que el costo por MIA, partiendo de un promedio simple es de \$95,000.00.

El costo promedio para la elaboración de MIA en su modalidad particular, respecto a un proyecto de bajo impacto ambiental es de \$122,114.54, incluyendo en este monto el pago de derechos por recepción, evaluación y resolución ante la autoridad competente, estipulados en el Artículo 194-H ya mencionado.

Costo Promedio MIA Modalidad Particular / Actividad no Riesgosa en área terrestre	
Costo promedio de la Manifestación de Impacto Ambiental	95,000.00
Pago de Derechos por Manifestación de Impacto Ambiental	27,114.54
Total	122,114.54

Elaboración propia con base en la Ley Federal de Derechos, texto vigente, e información proporcionada por la empresa Consultores en Gestión, Política y Planificación Ambiental, representativa del mercado de servicios de consultoría ambiental en México.

² Ley Federal de Derechos. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 11-12-2013. Cantidades actualizadas en el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal DOF 30-12-2013.

³ <http://www.gppa.com.mx/>

Análisis de Costos
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo

El costo promedio aproximado en el que el agente particular incurrirá al querer desarrollar alguna actividad dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo, y requerir de una Manifestación de Impacto Ambiental es de:

Costo esperado por MIA	
Monto esperado	122,114.54
Límite inferior	122,114.54
Límite superior	149,230.37

El límite superior se calculó considerando el costo por pago de derechos correspondiente a una MIA para actividades riesgosas que de acuerdo a la LDF es de 54,230.37 -cuota por MIA de riesgo-.

Es importante señalar que las excepciones para la Manifestación de Impacto Ambiental, se incluyen en el Artículo 5 del Reglamento en la Materia, y que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no producen impactos ambientales significativos, no causan o pueden causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y son:

a) Las **actividades de autoconsumo y uso doméstico**, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente Artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas

en el área y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, el Decreto y el Programa de Manejo respectivos.

b) **Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas**, de conformidad con la normatividad correspondiente.

c) **Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas**, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

d) **Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes**, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

Análisis de Costos
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo

Costo 2

Descripción:

De acuerdo con el Artículo 83 fracción I del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y el Artículo 198-A de la Ley Federal de Derechos, pago de derechos por el uso o aprovechamiento de los elementos terrestres así como por actividades turísticas, deportivas y recreativas como ciclismo, paseo a caballo, rappel, montañismo, excursionismo, alta montaña, campismo, pernocta, observación de aves y otra fauna y flora silvestre, espeleología, escalada en roca, visitas guiadas y no guiadas, descenso de ríos, uso de kayak y otras embarcaciones a remo o motorizadas y recorridos en vehículos motorizados.

Grupo Afectado:

Visitantes que hagan uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realicen dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo, principalmente actividades que se realizan en las comunidades de Jaboncillos, Piedritas, Nueva Esperanza y San Miguel relacionadas con observación de flora y fauna, excursionismo, campismo, caminatas, exploración de viejas minas y búsqueda de pinturas rupestres, así como también búsqueda de entierros y petroglifos.

Cabe resaltar que la aplicación de la Ley Federal de Derechos en este rubro, aún se encuentra en proceso de implementación, en este momento, la Dirección del Área Protegida se encuentra en la fase de ordenamiento y organización de las actividades turísticas, formación de prestadores de servicios y adecuación e instalación de infraestructura apropiada, ello porque las actividades turísticas se han desarrollado en años recientes, de forma dispersa dentro del Área y sin considerar procesos formales de organización y generación de capacidades comunitarias. Para apoyar esta organización y generación de capacidades resulta urgente y necesaria la publicación del instrumento motivo de la presente Manifestación de Impacto Regulatorio.

Cuantificación:

De acuerdo al Artículo 198-A fracción II de la Ley Federal de Derechos, el pago por uso o aprovechamiento no extractivo de las Áreas Naturales Protegidas por persona, por día, es de \$27.96.

El costo por persona, por día, para el uso y aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales al interior del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo es de \$27.96.

Análisis de Costos
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo

Costo esperado por uso y aprovechamiento no extractivo en áreas protegidas terrestres	
Monto esperado	27.96
Límite inferior	27.96
Límite superior	27.96

Costo 3

Descripción:

De acuerdo con los Artículos 83 fracción I y 88 fracción X del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Áreas Naturales Protegidas, pago anual de derechos por la expedición del permiso para brindar servicios turísticos o actividades turístico-recreativas con o sin vehículos, y para realizar actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas, excepto las que se realicen dentro de la zona de asentamientos humanos.

Grupo Afectado:

Particulares que pretendan prestar servicios relacionados con actividades turístico recreativas dentro de la superficie del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo, consideradas como de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, ya sea con o sin el uso de vehículos.⁴

Cabe resaltar que la aplicación de la Ley Federal de Derechos en este rubro, aún se encuentra en proceso de implementación, en este momento, la Dirección del Área Protegida se encuentra en la fase de ordenamiento y organización de las actividades turísticas, formación de prestadores de servicios y adecuación e instalación de infraestructura apropiada, ello porque las actividades turísticas se han desarrollado en años recientes, de forma dispersa dentro del Área y sin considerar procesos formales de organización y generación de capacidades comunitarias. Para apoyar esta organización y generación de capacidades resulta urgente y necesaria la publicación del instrumento motivo de la presente Manifestación de Impacto Regulatorio.

Cuantificación:

De acuerdo con el Artículo 194-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, la expedición del permiso para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, ya sea con el uso o no de vehículos, tiene un costo de \$329.10.

⁴ La vigencia de las autorizaciones podrá ser de hasta por dos años, si así lo indica el Plan de Manejo del Área Natural, de acuerdo al Artículo 97 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Análisis de Costos
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo

El pago de derechos por el uso de vehículos es de:

Transporte terrestre:

- a. Por unidad de transporte motorizado terrestre según el Artículo 194-C fracción IV-a-I de la Ley Federal de Derechos, el cobro es de \$351.55
- b. Por unidad de transporte no motorizado terrestre según el Artículo 194-C fracción IV-a-2 de la Ley Federal de Derechos, \$69.92

Transporte acuático, subacuático o anfíbio:

- a. Por unidad de embarcación de hasta 12 m de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfíbios, tablas de oleaje y sus equivalentes, por el Artículo 194-C fracción IV-b-I de la Ley Federal de Derechos, \$351.55
- b. Por unidad de embarcación mayor de 12 m de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfíbios y sus equivalentes, por el Artículo 194-C fracción IV-b-II de la Ley Federal de Derechos, \$7,037.34
- c. Por motocicleta acuática y subacuática y demás aparatos motorizados equivalentes, por el Artículo 194-C fracción IV-b-III de la Ley Federal de Derechos, \$494.20
- d. Por unidad de otros vehículos distintos a los antes señalados, por el Artículo 194-C fracción IV-c de la Ley Federal de Derechos, \$175.41

El costo para el pago anual de derechos por la expedición del permiso para brindar servicios turísticos o actividades turístico-recreativas con al menos una unidad de transporte motorizado terrestre es de \$680.65. Este es el monto que se reporta como esperado (y monto superior) y se integra de la suma del cobro por expedición del permiso para prestación de servicios turísticos (\$329.10) más la cuota por una unidad de transporte terrestre (\$351.55). El costo por realizar únicamente actividades comerciales es de \$329.10 y es el monto al que se refiere el límite inferior.

Costo esperado por pago anual de derechos para la expedición del permiso para brindar servicios turístico recreativos	
Monto esperado	680.65
Límite inferior	329.10
Límite superior	680.65

Costo 4

Descripción:

De acuerdo con el Artículo 88 fracción X del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, pago por realizar actividades turístico-recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas, con infraestructura.

Análisis de Costos
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo

Grupo Afectado:

Particulares que pretendan prestar servicios relacionados con actividades turístico recreativas dentro de la superficie del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo, con las que se dé el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, requiriendo de infraestructura.

Cuantificación:

De acuerdo con el Artículo 194-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, ya sea con el uso o no de vehículos, tiene un costo de \$329.10.

La diferencia, para el caso en el que el prestador de servicios requiera de infraestructura radica en que, dentro de los requisitos, se le solicita una autorización en Materia de Impacto Ambiental otorgada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.⁵

⁵ Siempre y cuando no caiga dentro de las excepciones que indica el Artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental.

Costo esperado por pago anual de derechos para la expedición del permiso para brindar servicio turístico recreativos, requiriendo infraestructura dentro de áreas protegidas terrestres	
Monto esperado	122,443.64
Límite inferior	122,443.64
Límite superior	149,559.47

Las cifras se calcularon con base en los montos esperado y superior del costo por elaboración y presentación de MIA calculado en el apartado uno de la presente descripción (\$122,114.54, \$149,230.37 respectivamente), más el cobro por concepto de la expedición del permiso por realizar actividades turístico recreativas sin uso de vehículos (\$329.10).

Costo 5

Descripción:

De acuerdo con el Artículo 64 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Artículos 85 y 88 fracciones I a III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, pago de derechos por realizar actividades de investigación y monitoreo que requieran la manipulación de ejemplares de especies, localizados dentro del área natural protegida.

Análisis de Costos
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo

Grupo Afectado:

Investigadores y académicos que deseen realizar actividades de investigación con propósitos de realizar colecta con fines científicos dentro de Áreas Naturales Protegidas.

Cuantificación:

De acuerdo con el Artículo 194-F, apartado B-II, por la recepción y trámite de cada solicitud de certificados o autorizaciones relacionados con la importación, exportación o reexportación de ejemplares, productos o subproductos de especies silvestres el costo es de \$493.72. El costo esperado por actividades que impliquen la colecta de ejemplares así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo es de \$493.72.

De acuerdo con el Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre y el Artículo 194-F, apartado B-I de la Ley Federal de Derechos, por el trámite y en su caso, autorización de colecta científica, temporal o definitiva, de material biológico de flora y fauna silvestres, terrestres o acuáticas realizada en el país por extranjeros el costo es de \$14,010.28.

Costo estimado por actividades que impliquen colecta de ejemplares así como recursos biológicos con fines de investigación científica en áreas protegidas	
Monto esperado	493.72
Límite inferior	493.72
Límite superior	14,010.28

El límite superior se cuantificó bajo el supuesto de que el agente que realiza la actividad de colecta, manipulación o manejo, es de origen extranjero.

Análisis de Costos
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo

Costos No Cuantificables

Costo 1

Descripción y grupo afectado:

De conformidad con la subzonificación establecida en el anteproyecto regulatorio propuesto para el Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo, costo de oportunidad para los usuarios, visitantes, prestadores de servicios turísticos y residentes del área que llevan a cabo actividades que impliquen algún tipo de aprovechamiento de los recursos naturales al interior de alguna de las subzonas del área protegida: sea de preservación, uso tradicional, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, aprovechamiento especial, uso público, asentamientos humanos y recuperación.⁶

Importancia relativa:

Bajo impacto.

Evaluación cualitativa:

La subzonificación general del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo fue establecida mediante el propio Decreto de creación del área protegida.⁷ Dentro del instrumento regulatorio propuesto únicamente se delimitan territorialmente dichas subzonas y se determinan las actividades permitidas y no permitidas dentro de cada una de estas, con base en el análisis de las condiciones actuales del área y se ha determinado técnicamente identificando zonas homogéneas según la calidad, uso y tipo de recursos, estado de conservación y prácticas e intensidades de aprovechamientos presentes y potenciales. Dentro de cada una de estas subzonas se establecen las actividades permitidas y no permitidas, como instrumentos de manejo técnicamente determinados para orientar los usos y aprovechamientos dentro del área protegida de forma que los valores ambientales de ecosistemas característicos del área de protección de flora y fauna, persistan en el futuro.

⁶ La subzonificación consiste en “el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente”. Artículo 3, fracción XXXIX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Última Reforma: DOF: 16/01/2014.

⁷ Artículo Segundo del DECRETO por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Ocampo, localizada en el Municipio de Ocampo en el Estado de Coahuila. DOF: 05/06/2009.

Análisis de Costos
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo

Si bien la delimitación territorial y el establecimiento de actividades no permitidas pueden considerarse como costos para los particulares por constituirse como restricciones o limitaciones a la actividad privada, se trata de instrumentos jurídicos previstos por los legisladores relativos al instrumento “*área natural protegida*”, para procurar un valor constitucional supremo establecido en el Artículo 4to de nuestra Carta Magna: **el derecho de todas las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.**

Es importante recalcar que el establecimiento de las subzonas específicas y sus correspondientes actividades permitidas y no permitidas, fueron previamente consensadas y aceptadas por los grupos interesados, y que siempre se respetaron los usos tradicionales y costumbres locales sobre el aprovechamiento de los **recursos y las actividades económicas que se llevan a cabo actualmente dentro del área protegida.**

Costo 2

Descripción y grupo afectado:

Esta Comisión Nacional ha establecido como una de las reglas administrativas dentro del instrumento regulatorio propuesto que “*Todos los usuarios y visitantes del Área de Protección deberán recoger y llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de sus actividades y depositarla en los sitios destinados para tal efecto por la autoridad competente*”. Ello con el objeto de reducir la cantidad de residuos sólidos, dispuesta de forma inadecuada, dentro de la superficie del área protegida.

Importancia relativa:

Impacto Bajo.

Evaluación cualitativa:

El costo del cumplimiento de esta disposición no representa una erogación monetaria para los particulares, sin embargo, **debido a que todavía se carece de cultura de respeto a los recursos naturales y a que los particulares no han internalizado su responsabilidad individual sobre el destino de los residuos que generan, independientemente del lugar en donde se encuentren**, esta disposición podría ocasionarles algún inconveniente o molestia que no es posible cuantificar.